

UNIVERSIDAD DE SONORA
UNIDAD REGIONAL NORTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES

**“BREVE ANÁLISIS DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE LA NIÑEZ A LA LUZ DE LA
REFORMA DEL 1ERO. CONSTITUCIONAL
DEL 11 DE JUNIO DEL 2011”**

T E S I N A

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

ELSA ELIRIA RODRÍGUEZ ESPINOZA

H.CABORCA, SONORA

DICIEMBRE 2013

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



“El saber de mis hijos
hará mi grandeza”



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

A G R A D E C I M I E N T O S

A **Dios**; Señor tú que en silencio

Me has acompañado

A lo largo de mi vida

Y sin pedirme nada a cambio,

Hoy me regalas la alegría

De ver realizado uno de mis sueños,

Guarda mi corazón cerca de ti

Y guíame día con día en el camino que lleva hacia ti.

A mis **Maestros**; del curso de titulación, por el apoyo brindado.

A mi **Asesor**; Por su orientación, Para la realización de este trabajo de tesis.

¡Dios los bendiga!

D E D I C A T O R I A

Porque gracias a su cariño, apoyo y confianza he llegado a realizar dos de mis más grandes metas en la vida, La culminación de mi carrera profesional y el hacerlos sentirse orgullosos de este ser, que tanto los ama.

Dedico este logro a mi **Hija**;

Porque su presencia ha sido y será siempre

El motivo más grande que me ha impulsado

Para realizar mis sueños.

A mi **Esposo**; Por su comprensión y paciencia

Que en todo momento me demostró.

¡Para ustedes con todo mi cariño!

INTRODUCCIÓN

El objetivo principal de este trabajo es en particular; el conocer, promover y defender los derechos de los “Niños y Niñas”, en torno a la importancia que tiene que los padres de familia y todo adulto que se encuentre a cargo de un menor, conozcan y respeten estos derechos.

Ya que me doy cuenta de que la mayor parte de los niños que son agredidos tanto en su físico, verbal, sexual y emocionalmente, sus agresores son principalmente familiares que seguramente ni saben que existen derechos que protegen al menor, además el abandono por parte de los padres que crea ausencia afectiva y falta de patrones y paradigmas de vida y esa ausencia genera delincuencia, formación de pandillas, baja autoestima que los vuelve en muchos casos víctimas de alcohol y drogadicción.

Los Derechos Humanos incluyen tanto derechos como obligaciones; es decir que ante un sujeto A que es titular de un derecho, debe identificarse un sujeto B que es el obligado a dar cumplimiento a ese derecho.

En los derechos de los niños, los padres son los primeros obligados por estar inmersos en una relación natural con sus hijos, pero en el caso de incumplimiento o incapacidad para atender a sus descendientes se pueden contemplar medidas por parte del Estado, para reemplazar este deber.

Además de que se demuestra la necesidad que existe de formar a la población infantil en sus derechos fundamentales básicos, ya que la mayoría de los niños suelen desconocer sus derechos y por esta razón están más propensos a padecer situaciones de vulneración.

La Convención Sobre Los Derechos Del Niño; reconoce que todos los menores de edad deben tener una protección especial y que no pueden ser tratados como adultos.

Por lo cual el presente trabajo se desglosa de la siguiente manera:

En el Capítulo I, se analizará brevemente la historia, la cual describe la situación problemática que existía en nuestros antepasados respecto de “la niñez y los derechos humanos”, y a su vez, como es que se fue intensificando la creación de las leyes para este grupo tan vulnerable, hasta que finalmente, se logra llegar a la Convención Sobre los Derechos del Niño, así también se incluye el concepto de niñez, el cual la Convención define como a todo ser humano menor de dieciocho años.

En el Capítulo II, se expresará los “Derechos Humanos de la Niñez” relacionados con el contenido de la Convención sobre los derechos del niño; los derechos a tratar en este capítulo son: el derecho a la no Discriminación, derecho a la Vida, a la Supervivencia y Desarrollo, derecho a la Identidad y Nacionalidad, derecho a la Familia, derecho a la Libertad de Opinión, derecho a la Salud y Seguridad Social, derecho a la Educación de Calidad, derecho a la Protección y el derecho al Juego y el Descanso.

El Capítulo III, contiene de acuerdo con la Convención las “Obligaciones” de los actores principales con los derechos de la niñez; “Padres, Estado y Sociedad”. En donde se establece como medida protectora para la niñez el sustituir por parte del estado la obligación de los padres en caso de incumplimiento, así como las responsabilidades por parte del mismo Estado y sociedad.

El Capítulo IV, expone el “marco jurídico protector de los derechos de la niñez”, este capítulo consta de tres partes:

SISTEMA NACIONAL:

En la primera parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde en su reforma del 11 de junio del 2011, en el artículo 1

otorga nueva jerarquía a los tratados internacionales y se incorpora “los derechos humanos” en sustitución de “garantías individuales”, así como el artículo 4; que posterior a esta reforma, el 12 de octubre del 2011 incorpora a su texto el “interés superior del niño”, y así también incluye la Ley Federal para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; Publicada en el diario oficial de la federación el 29 de mayo del año dos mil, diez años después de que entrara en vigor la convención y siendo reformada el 19 de agosto del dos mil diez.

SISTEMA INTERAMERICANO:

En la segunda parte se expone, la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Donde en su Artículo 19 quedan establecidos los derechos de la niñez, así como el Protocolo Adicional a Derechos Económicos Sociales y Culturales; que los establece en su Artículo 16.

SISTEMA UNIVERSAL:

La última y tercera parte se encuentra conformada por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; donde quedan establecidos los derechos de la niñez en su Artículo 24, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los establece en su Artículo 10 y por último la Convención sobre los Derechos del Niño; la cual es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, de la niñez.

Capítulo V, en este último capítulo se exponen los diferentes cuadros comparativos de derecho, en primer lugar, en el ámbito internacional, se muestra la estructura de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en distintos países (Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Uruguay, Republica Dominicana y Venezuela), mostrándose el objetivo fundamental de la legislación y la edad promedio establecida.

En el nivel interno, se presenta la estructura de las leyes que resguardan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en los Estados de la república mexicana, así como el Distrito Federal, con los datos relevantes como la edad establecida y el objetivo fundamental de las entidades que contemplan derechos para los niños, así como las que contemplan un régimen especial para la protección de los mismos.

ÍNDICE

Página

INTRODUCCIÓN. -----	i
----------------------------	----------

CAPÍTULO I

LA NIÑEZ Y LOS DERECHOS HUMANOS

1.1. Antecedentes históricos. -----	1
1.1.1. Grecia y Roma.-----	2
1.1.2. Cristianización. -----	3
1.1.3. Renacimiento.-----	4
1.2. Concepto de niñez.-----	4

CAPÍTULO II

DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ

2.1. Derecho a la no discriminación. -----	7
2.2. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo. -----	9
2.3. Derecho a la identidad y nacionalidad.-----	11
2.4. Derecho a la familia. -----	12
2.5. Derecho a la libertad de opinión. -----	14
2.6. Derecho a la salud y seguridad social. -----	15
2.7. Derecho a la educación de calidad. -----	16
2.8. Derecho a la protección. -----	19
2.9. Derecho al juego y descanso. -----	23

CAPÍTULO III

ACTORES OBLIGADOS EN LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

3.1. Obligaciones de los padres. - - - - -	25
3.2. Obligaciones del estado.- - - - -	26
3.3. Obligaciones de la sociedad.- - - - -	28

CAPÍTULO IV

MARCO PROTECTOR DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

SISTEMA NACIONAL

4.1. Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -	29
4.2. Ley Para La Protección De Niños, Niñas y Adolescentes. - - - - -	32

SISTEMA INTERAMERICANO

4.3. Convención Americana Sobre Los Derechos Humanos. - - - - -	33
4.4. Protocolo Adicional A Derechos Económicos, - - - - - Sociales y Culturales.	34

SISTEMA UNIVERSAL

4.5. Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos. - - - - -	35
4.6. Pacto Internacional De Derechos Económicos, - - - - - Sociales y Culturales	36
4.7. Convención Sobre Los Derechos Del Niño. - - - - -	37

CAPÍTULO V

DERECHO COMPARADO EN LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

5.1. Cuadro Comparativo a nivel internacional.- - - - -	40
5.2. Cuadro comparativo a nivel interno. - - - - -	42

CONCLUSIONES. - - - - -	48
BIBLIOGRAFÍA. - - - - -	52
LEXIGRAFÍA. - - - - -	53
INTERNET. - - - - -	54

CAPÍTULO I

LA NIÑEZ Y LOS DERECHOS HUMANOS

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

“En el siglo XX es cuando se intensifica la creación de leyes para la infancia, tanto en el derecho interno de muchos países como a nivel internacional, pues los estudios sobre la niñez y las situaciones sociales, consecuencia, entre otras cosas, de las dos guerras mundiales, hicieron patente la necesidad de protección. En 1924 la asamblea general de la sociedad de naciones aprobó la declaración de Ginebra, que fue el primer instrumento de carácter internacional sobre los derechos de los niños. Años después, en 1946, la organización de naciones unidas crea el fondo de naciones unidas para la infancia (UNICEF) con el objetivo de auxiliar a los niños víctimas de la guerra, que se convertiría en 1953 en un organismo permanente de atención a la infancia. En 1959 se aprueba la declaración sobre los derechos del niño formulado en diez principios con carácter proteccionista que imponían obligaciones a las personas e instituciones.

Esta situación se prolongó durante casi todo el siglo XX, hasta que finalmente, en 1989, la comunidad internacional, tras años de discusión, firma la Convención Sobre Los Derechos del Niño, en la que se reconoce la dignidad del niño, sus necesidades y se le considera sujeto de derechos. Este instrumento establece como consideración primordial para todas las medidas concernientes a la infancia el “interés superior del niño”, con lo que sale de la esfera de inmunidad del padre y es sujeto por derecho propio”.¹

¹ GONZÁLEZ CONTRÓ MÓNICA, Derechos Humanos de los Niños: Una propuesta de fundamentación. 1ra.reimp.II-UNAM.2011

1.1.1. GRECIA Y ROMA.

“La condición de la infancia en Grecia y Roma está íntimamente vinculada con la condición de hijo, de manera que resulta difícil establecer si el trato obedecía a la cualidad de infante o a la filiación. Sin embargo, las potestades del jefe de familia nos dan una idea de la situación de los descendientes mientras estos eran pequeños y reflejan una imagen del hijo prácticamente como propiedad de la familia, completamente sometido a la voluntad de sus progenitores o de la comunidad, y su consecuente ausencia de derechos.

En Grecia, específicamente en Atenas, la patria potestad conllevaba el poder de disposición sobre la vida y la muerte del hijo, así como sobre casi todos los aspectos de su persona. En Esparta, la comunidad tenía predominio sobre la familia, y era un consejo de ancianos quien decidía sobre la suerte del recién nacido. Sin embargo, también existían algunas leyes de protección para los pequeños, pues el estado estaba obligado a mantener a los huérfanos de guerra y podía juzgarse por un tribunal los daños infligidos por un tutor o la persona o bienes del huérfano que se encontraba bajo su custodia.

El niño era considerado como un proyecto de adulto, al cual le faltaban diversas cualidades que había de desarrollar para llegar a ser persona o ciudadano completo; se le percibía como un ser totalmente moldeable y con grandes carencias en la voluntad y el carácter, al que era necesario enseñar el dominio de la razón.

En Roma el niño se encuentra sometido a la potestad del *pater* que es el único integrante de la familia con plena capacidad de obrar, pues es considerado un ser vulnerable y sin uso de razón durante los primeros años que necesita protección. A la muerte del padre un tutor asume el deber de cuidar a los huérfanos y suplir su incapacidad de obrar.

Sin embargo, al igual que en Grecia, el nacimiento biológico de un niño romano tampoco implicaba necesariamente su integración a la familia y a la sociedad, pues estaba sujeto a la decisión del patriarca, quien tenía la posibilidad de exponerlo ante la puerta de un domicilio o en algún basurero público, a la espera de alguien que quisiera recogerlo. Esta práctica era legítima y común en los casos de hijos con malformaciones, de los pobres por carencia de recursos y en la clase media, con el objetivo de concentrar los esfuerzos en un número reducido de hijos. Los niños en estas condiciones rara vez sobrevivían, sin embargo sobre todo tratándose de abandono por causa de pobreza, se hacía lo posible para que fuera recogido y educado para luego convertirse en esclavo o liberto de sus formadores”.²

Una institución histórica que surge en la antigüedad y está vigente en la actualidad es la patria potestad, la palabra se compone de las voces latinas *patres* y *potestas*, que significan, la primera patrono, defensor o protector y la segunda poder, dominio, poder legal, facultad o capacidad. Por lo que la palabra “patria potestad” mostraría hasta donde continua vigente la consideración arcaica del niño como sujeto a protección o poder.

1.1.2. CRISTIANIZACIÓN.

“Con la expansión del cristianismo, la situación de los niños parece cambiar un poco, pues los principios de la religión comienzan a ser reconocidos por los juristas y a permear la vida pública. El espíritu cristiano obliga a practicar las obras de misericordia que derivan del principio de piedad, de las que se desprende la obligación de auxiliar a viudas y huérfanos. La iglesia ejerce presión sobre el estado con el fin de lograr la prohibición de prácticas que pusieran en peligro la vida de los niños. Así, se intenta regular el aborto y convencer a los padres de que los niños son menos capaces y que por tanto es necesario educarlos para fortalecerlos de manera que puedan vivir de acuerdo con la moral cristiana.

² Ídem p. 21 y 22

La educación sufre también una transformación por influencia de la cristianización, pues se desplaza de los espacios públicos, a donde eran conducidos los niños por el pedagogo para recibir instrucción, hacia los monasterios. Muchos eran ofrecidos por los padres a los conventos desde pequeños. En otros casos, la opción entre el estilo de vida secular y el religioso se plantea como una decisión fundamental a que debe hacerse llegar a una edad determinada; hacia el siglo VI cobran gran importancia los niños santos, consagrados a muy tierna edad a la vida de desierto”.³

1.1.3. RENACIMIENTO.

“Las grandes transformaciones ocurridas durante el Renacimiento originaron un cambio en la concepción y trato del niño. En primer lugar, las mejoras económicas en algunos países permiten la construcción de viviendas más grandes en las que los espacios de sala y recámara estaban separados, por lo que la familia podía gozar de más intimidad. El proceso de individuación que comenzó durante esta época tuvo también importantes consecuencias en la consideración de la infancia, ya que se debilita la referencia a los antepasados y se establece una nueva relación con el niño. En las ciudades surge la familia nuclear (en contraposición con la familia troncal), hay menos espacio y menos tiempo y entre otras cosas, se permite a la madre elegir entre criar ella misma a su hijo o encomendar la tarea a una niñera”.⁴

1.2. CONCEPTO DE NIÑEZ.

“La delimitación conceptual de lo que entendemos por “Niño”, “Niña” y “Adolescente”, desde la perspectiva del lenguaje parece no existir problema, pues en el caso de “Niño” y “Niña” se refiere a los seres humanos “que están en la Niñez” que a su vez es el “periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento a la pubertad”.

³ Ibídem p. 24 y 25

⁴ Ibídem p. 31

La “Adolescencia” se relaciona con la “edad que sucede a la Niñez que transcurre desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo”. Es decir se podría entender como una fase intermedia entre la Niñez y la edad adulta.

La palabra “Niño” proviene de una voz onomatopéyica infantil *nninus*. En el caso de “infante” viene del latín *fari* de hablar y de la negación *in*, así, infante es “el que no habla”. En cambio la palabra adolescente proviene de la palabra *adolescere* que significa “crecer” o “desarrollarse”. Por su parte, “adulto” tiene su origen en la voz latina *adultus*, que significa que ha concluido su proceso de crianza, por lo que comparte etimología con adolescente.

En el Código Civil Federal se establece que la capacidad jurídica se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte artículo 22; en el siguiente precepto afirma que la “minoría de edad” es una “incapacidad” que restringe la personalidad jurídica, aunque paradójicamente, después sostiene que no debe menoscabar la dignidad de las personas ni atentar contra la dignidad de la familia, sin embargo condena a los “incapaces” a actuar a través de sus representantes artículo 23; En cambio el mayor de edad tiene la libertad de disponer de su persona y bienes dentro de los márgenes de la ley artículo 24.

Como se advierte la idea básica que se incorpora a estos conceptos, es que los Niños, Niñas y Adolescentes no han alcanzado un completo desarrollo del organismo así la postura histórica que consideraba al niño como un adulto en miniatura sigue estando presente en muchas de las actitudes respecto de los derechos de niño, niña y adolescente, al caracterizarlos o describirlos con base en lo que no tienen en comparación con los mayores y no partiendo de las diferencias en las estructuras físicas y mentales.

En este sentido, como legalmente la mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos artículo 646 del Código Civil Federal y es hasta esa edad cuando el individuo dispone libremente de su persona y de sus bienes, artículo 647 del mismo código, habría que estimar hasta donde la “incapacidad” es obstáculo para el ejercicio de los derechos.

La “minoría de edad” coloca a los niños en una situación de constante dependencia frente a los adultos, lo que en realidad les impide el ejercicio de ciertos derechos humanos, y aunque se podría estimar que para el ejercicio de algunos derechos sería conveniente que los acompañara una persona con más conocimiento, hay ciertos derechos en los que sería conveniente dejar a los niños ejercerlos de manera directa.

La Convención sobre los derechos del Niño, destaca, en su artículo 1º. Que “se entiende por Niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad”, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad, lo que implica que la voz “Niño” se puede hacer extensivo al género “Niña” y al “Adolescente”. Sin embargo, eso impediría que se realizara una satisfacción diferenciada de sus necesidades.

Lo anterior muestra el caos conceptual que existe en la materia y la necesidad de clarificar las ideas que sirvan de fundamento de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes así como la evolución histórica en el reconocimiento de los Niños, Niñas y Adolescentes como titulares de derechos. Es prudente aclarar que entendemos la necesidad de un concepto que articule a todos los individuos de una especie, que sirva como operador jurídico que evite la dispersión conceptual”.⁵

⁵ GONZÁLEZ CONTRÓ MÓNICA, Propuesta teórico-metodológica para la armonización legislativa desde el enfoque de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO II

DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ

2.1. DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN.

“El Artículo 2 de La Convención Sobre Los Derechos Del Niño; se deriva claramente del principio de igualdad, aunque la no discriminación se refiere básicamente a los derechos de la Convención en la medida en que *obliga a los Estados a asegurar su aplicación a cada niño sin distinción.*

Se establece en este sentido una igualdad formal en relación con los otros niños que podría ser entendida como derivada de la práctica de la segunda parte del principio de igualdad respecto de los derechos humanos en general, en otras palabras, reconoce una igualdad entre los miembros de una clase a la que se da un tratamiento diferenciado en relación con los derechos en general, derivado de un rasgo considerado relevante como es la menor edad. Es por ello que la equivalencia es aplicable solo entre niños, sin extenderse a otros grupos de individuos y una vez establecida esta distinción se prohíbe la discriminación *por otras causas: raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físico, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o sus representantes legales.*

La segunda parte expresa una igualdad más genérica eso es, no solo referida a los derechos de la Convención pues *obliga a la protección de los niños contra cualquier forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.*

El derecho a la no discriminación debe aplicarse, de acuerdo con los demás derechos que reconoce la Convención, tanto en el ámbito público como en el privado, de igual forma, debe entenderse que este artículo proscribiera cualquier diferencia por la situación legal de los padres, es decir, la distinción hasta no hace mucho tiempo frecuente entre hijos naturales, hijos legítimos, hijos adulterinos, así como que implica la tarea de tender hacia una asimilación entre los hijos adoptivos y los hijos biológicos en las familias.

Una interpretación armónica supone que el artículo 2, opere como principio en la instrumentación de los demás derechos, por ejemplo en el de la educación, a no trabajar o a la familia, incluso a la supervivencia y el desarrollo.

Esta igualdad abarca situaciones diversas que van desde la tradicional discriminación por causa de sexo o nacimiento, hasta la diferenciación derivada de las condiciones socioeconómicas de la familia o comunidad del menor. Esto conlleva no solo la responsabilidad de los gobiernos respecto de los menores de edad que viven en su territorio, sino un deber de la comunidad internacional de no establecer discriminación entre los niños por su procedencia nacional, así como un compromiso en el cumplimiento igualitario de los derechos para todos los niños del mundo.”⁶

En México, niñas, niños y adolescentes que sufren algún tipo de discapacidad, ya sea física o mental enfrentan con frecuencia exclusiones y discriminación, esto es, en gran medida, debido a la falsa idea de que son inferiores, vulnerables y que les será imposible la autosuficiencia cuando crezcan o que dependerán eternamente de la atención de alguien más.

Por otra parte las niñas y los niños indígenas heredan de sus padres, de sus abuelos y de su entorno, una enorme variedad de saberes y sensibilidades que se expresan en conocimiento y relación con la naturaleza,

⁶GONZÁLEZ CONTRÓ MÓNICA , Derechos Humanos de los Niños: Una propuesta de fundamentación.1ra.Reimp.II-UNAM.2011

en historias, mitos y leyendas, en música, canto y danza, en hábitos de cocina y en objetos de arte, en sus ropas y en sus rostros. Son el rostro pluriétnico y pluricultural de México. Pero también son el rostro, de la pobreza, del rezago, del hambre y sobre todo de la desigualdad en nuestro país. Una muestra de ello es que el trabajo infantil en zonas indígenas se acentúa mucho más que en el resto del país. Al parecer las niñas y los niños indígenas se incorporan al trabajo a una edad más temprana que el resto de la población infantil.

2.2. DERECHO A LA VIDA, A LA SUPERVIVENCIA Y AL DESARROLLO.

“En el Artículo 6 de La Convención Sobre Los Derechos Del Niño; se divide en dos partes: la primera es *el reconocimiento del derecho intrínseco de todo niño a la vida*; mientras que la segunda establece *la obligación de los estados de garantizar la supervivencia y el desarrollo del menor*.

En este artículo no resulta problemático ubicar el conjunto de derechos contenido dentro de las necesidades del niño, dado que la vida es el derecho que constituye el prerrequisito para el disfrute de todos los demás.

En la segunda parte convierte claramente el núcleo del derecho a la vida en una pretensión del niño frente al estado que supone la realización de conductas positivas, a diferencia del derecho a la vida entendido como libertad o inmunidad, que podría implicar únicamente el deber de abstenerse de realizar acciones que pudieran privar de la vida a los individuos y de asegurar que otros no lo hagan.

En este sentido, el Estado tiene la obligación correlativa al derecho del niño de garantizar el acceso a los bienes indispensables para que pueda sobrevivir y no solo eso, sino crecer y desarrollarse adecuadamente.

Desde una interpretación sistemática de la Convención, la autoridad pública tiene distintas formas de satisfacer este derecho ya sea directamente

a través de la provisión de satisfactores (por ejemplo educación, agua potable o atención médica) o mediante el reconocimiento de ciertas instituciones que garanticen que los adultos proporcionen los bienes necesarios para la supervivencia y el desarrollo, tales como la adopción, la creación de hogares alternativos o la obligación del pago de alimentos.

De esta manera, el derecho a la vida implica el aseguramiento de diversos factores destinados a satisfacer las necesidades; es decir el derecho a la supervivencia, en combinación con la personalidad del niño, supone que esta se refiere no solo a situaciones límite (en donde está en riesgo la vida) sino a las condiciones que requiere para vivir y crecer.

Así pues el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo debe entenderse como la condición necesaria para el cumplimiento de otros derechos y por ello no se limita a la mera sobrevivencia, sino que se extiende a la pretensión de acceso a los satisfactores para atender las necesidades básicas, con una función directa y subsidiaria del Estado como agente y un deber en la asignación de recursos para el desempeño de este papel”.⁷

El derecho a la supervivencia y desarrollo de los niños se mide a partir de dos indicadores:

- a) el índice de desarrollo humano (IDH), este índice se calcula basándose en cuatro indicadores: la esperanza de vida al nacer, los años promedio de instrucción, los años de instrucción esperados, y el ingreso nacional bruto PIB per cápita.

México se encuentra entre el grupo de países con alto Índice de Desarrollo Humano (IDH), en contraste con la desigualdad en los niveles de desarrollo al interior de la República, entre los diferentes estados. Mientras en el Distrito Federal o Nuevo León el IDH se sitúa a la par de países como Argentina, el IDH de Chiapas es parecido al de Siria o Nicaragua. A nivel

⁷ Ídem p. 413

municipal las disparidades son aún más evidentes. En Chiapas y Oaxaca se encuentran municipios con un IDH similar a países como Nigeria o Senegal. El gobierno mexicano utiliza una metodología multidimensional de medición de la pobreza, basada en el análisis del cumplimiento de derechos humanos sociales tales como salud, educación, seguridad social, nivel de cohesión social o características y servicios de la vivienda, y que coincide plenamente con la metodología utilizada por UNICEF. A través de esta medición se extraen datos como que el 44.2% de la población vive en pobreza, 33.7% (36 millones de mexicanos) en pobreza moderada y 10.5% (11.2 millones) en pobreza extrema. Estos datos indican, además, que los niños, niñas y adolescentes se ven afectados de manera desproporcionada por la pobreza y la privación de sus derechos básicos: el 51.3% de ellos vive en pobreza (un 44.2% de la población mexicana total).

b) la tasa de mortalidad infantil (TMI), es el número de defunciones de niños menores de un año por cada 1,000 nacidos vivos en un determinado año. La tasa de mortalidad infantil es un indicador útil de la condición de la salud de los niños, y de las condiciones socioeconómicas en las que viven.

En México, fallecen 14.2 niños menores de un año por cada mil nacimientos.

2.3. DERECHO A LA IDENTIDAD Y NACIONALIDAD.

“Los Artículos 7 y 8 de La Convención Sobre Los Derechos Del Niño; tienen como núcleo una pretensión frente al Estado de nacimiento y frente a los demás países en el reconocimiento de esa identidad; como correlato se encuentra la obligación de garantizar la identidad a todos los niños que según las leyes internas sean considerados nacionales.

Por otra parte, este derecho a la identidad debe suponer también una obligación de los padres de cumplir con los requisitos necesarios para que el

niño tenga un *nombre y la nacionalidad* que le corresponde (que generalmente consiste en ser *inscrito inmediatamente después de su nacimiento*).

Esto ha dado lugar también a una reflexión sobre las facultades de los agentes paternalistas, es decir padres y estado, en la intervención en estas decisiones que afectaran radicalmente al niño a lo largo de toda su vida, que pueden ir desde el impedimento de poner determinados nombres hasta el establecimiento de medidas coactivas para que el niño quede registrado.

En este sentido, es claro que debe prevalecer el derecho del niño a la identidad sobre la discrecionalidad de los padres a satisfacer sus gustos o intereses, aunque los progenitores conservan un amplio margen de acción para tomar decisiones que afecten la vida de su hijo”.⁸

2.4. DERECHO A LA FAMILIA.

“Los Artículos 9 y 10 de La Convención Sobre Los Derechos Del Niño; establecen que los estados velaran por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria por el interés superior del niño. Tal determinación es necesaria en caso de que el niño sea objeto maltrato, o descuido por parte de sus padres.

Las necesidades de vinculación afectiva, interacción con adultos y educación se reconocen de manera general en el preámbulo de la Convención, que declara que el Niño “para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”.

⁸ Ibídem p. 432 y 433

Probablemente los satisfactores relacionados con este tipo de necesidades afectivas y relacionales sean los más difíciles de salvaguardar, pues no pueden limitarse a la exigencia de cierto tipo de conductas, sino que involucran disposiciones internas y actitudes hacia el niño. Aunque es evidente que la vinculación afectiva no puede ser garantizada mediante un derecho, pues no puede constituir el contenido de una obligación correlativa.

Ciertamente, existe una presunción acerca de la disposición para satisfacer adecuadamente esta necesidad, ya que los padres se vinculan también afectivamente con sus hijos y experimentan la necesidad de atenderlos, relacionarse con ellos y satisfacer sus necesidades, lo que no significa negar que hay padres poco competentes, ya sea por desinterés o por incapacidad, de modo que este derecho se produce de una manera natural, generalmente.

Por lo que los derechos relacionados con esta necesidad subrayan el papel relevante de los intereses del niño dentro de la familia: la familia ya no se entiende como esfera de inmunidad de los ascendientes, ni la paternidad como un derecho inatacable del adulto; si no cumple con su función de satisfacer las necesidades del niño, este puede ser separado de ella y se buscan medios alternativos para su atención.

Este cambio de perspectiva, de una familia centrada en los derechos del adulto a considerar la importancia de las necesidades del hijo, se refleja también en una nueva percepción sobre la adopción. Durante mucho tiempo se entendió la adopción como un medio para atender a los deseos de los adultos que no habían podido tener descendencia biológica, mientras que hoy no se dirige a compensar a los padres, sino que responde al derecho del niño a tener una familia.

Este cambio es de gran trascendencia, pues prima el interés del niño sobre cualquier otra consideración, lo que se ha traducido en una mayor exigencia para las parejas que soliciten adoptar a un pequeño y es así como

debe explicarse esta figura jurídica. Esta transformación tiene como consecuencias también en la interpretación del artículo 9 pues el derecho a tener contacto con los padres en caso de separación debe entenderse como un derecho del niño, no del o los adultos.

Del artículo 10 se destaca el derecho a vivir con ambos padres, y en caso de que estén separados, a mantener relaciones con ambos, todo esto supeditado al interés del niño. Esto condiciona el derecho de cada padre a organizar su vida independientemente de las decisiones asumidas en cuanto a su relación, pues deben respetar el derecho del niño al contacto con el otro progenitor”.⁹

2.5. DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN.

“El Artículo 12 de La Convención Sobre Los Derechos Del Niño; *regula la libertad de opinión y establece la obligación del Estado de garantizar el derecho a expresar su opinión* en los asuntos que le afectan al niño que “este en condiciones de formarse un juicio propio”, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez, para cumplir lo anterior, debe dársele la oportunidad de ser escuchado, ya sea directamente o por medio de un representante u órgano apropiado, en los procedimientos judiciales o administrativos.

Este derecho a expresar su opinión, en cierta medida “suple” la libertad de elección que tienen los adultos respecto de las decisiones que afectan sus vidas ya que permite al niño intervenir en los procesos que le conciernen; este derecho responde a la dignidad del niño y al ejercicio de su autonomía y contribuye al desarrollo moral ya que supone respetar los intereses presentes del niño sin poner en riesgo su independencia futura”.¹⁰

⁹ Ibídem p. 440

¹⁰ Ibídem p. 443 y 444

2.6. DERECHO A LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.

“La disposición del Artículo 24 de La Convención Sobre Los Derechos Del Niño; comienza reconociendo *el derecho del niño al disfrute del nivel más alto de salud* y establece una obligación de los Estados de “esforzarse” por asegurar que ningún niño sea privado del acceso a servicios sanitarios, se instituye también el deber de asegurar la adopción de medidas para la satisfacción del derecho a la salud. Además prevé el combate a las enfermedades y malnutrición mediante el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre; este derecho constituye una pretensión del niño frente a las obligaciones de los padres o personas responsables, destaca también la atención sanitaria prenatal y post-natal apropiada a las madres, y obliga a los Estados a adoptar las medidas necesarias para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

Los niños deben disponer de una dieta equilibrada para poder desarrollarse física e intelectualmente de manera adecuada. Es por esto por lo que el alimento debe ser suficiente y nutritivo. Una dieta equilibrada supone un equilibrio de nutrientes, glúcidos, lípidos, sales minerales, vitaminas, fibras y de agua. Gracias a ella, las personas corren menos riesgos de malnutrición, sobrepeso o insuficiencias alimentarias. México en los últimos años, la desnutrición por un lado y la obesidad infantil por otro, siguen siendo un problema a solucionar en el país. La desnutrición, que afecta de un modo significativo a la región más sur, y la obesidad, que lo hace en el norte, se extienden a lo largo de todo el territorio mexicano, poniendo de manifiesto la necesidad de aumentar los esfuerzos en promover una dieta saludable y equilibrada en todos los grupos de edad, con especial hincapié en niños, niñas y adolescentes.

Por lo tanto los derechos relacionados con las necesidades de salud física, son todos aquellos destinados a lograr un nivel adecuado de salud

para poder desenvolverse como individuo, (optimizar la esperanza de vida y no padecer enfermedades graves).

Este tipo de necesidades son muy distintas a las de los adultos, pues se encuentran presente a lo largo de toda la vida, sin embargo las cantidades de los satisfactores difieren, en algunos casos sustancialmente, y la protección de los derechos se instrumenta de forma distinta, pues se busca garantizar el acceso a los bienes dada la incapacidad de los niños para hacerlo por ellos mismos.

El Artículo 26 Se refiere por su parte al *acceso de la seguridad social*, que podría considerarse un instrumento para hacer efectivo el derecho genérico a la salud, pues establece una medida concreta para garantizarlo.

Sin embargo, se ha afirmado que el derecho a la salud implica no únicamente el acceso a servicios médicos, sino que involucra una serie de elementos que hacen viable la vida del niño y su desarrollo. De tal forma que el núcleo de estos derechos parece ser claramente una pretensión frente al estado con la obligación correspondiente de adoptar las medidas necesarias para garantizar la salud. Evidentemente, la dificultad radica en la puesta en práctica de estas medidas de cada país”.¹¹

2.7. DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD.

“Los Artículos 28 y 29 de La Convención Sobre Los Derechos Del Niño; *reconocen el derecho del niño a la educación y a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades.*

El derecho a la educación es el ejemplo por excelencia en la literatura sobre los derechos del niño. Esto puede deberse a varias causas, entre ellas que se trata de uno de los elementos que más específicamente se relacionan

¹¹ Ibídem 416

con la etapa de la niñez, aunque también debido a la gran importancia que tiene para el desarrollo del niño y su futuro como ciudadano.

La educación es un instrumento eficaz para la transmisión de ideas y valores de modo que socialmente asume como una de las funciones primordiales garantizar que estos respondan a las formas de vida de la comunidad.

Esta situación ha sido motivo de enfrentamientos entre distintas partes: el Estado (que supuestamente representa los intereses del niño) y ciertos grupos de poder o minorías, entre los padres y el Estado. Estos conflictos en el ámbito de la educación tienen una larga tradición en los tribunales, por lo menos de algunos países, pues frecuentemente ha entrado en colisión con los derechos de los padres, en especial con las libertades de pensamiento, conciencia y religión.

El derecho a la educación del niño, tiene prioridad sobre el derecho de sus padres al libre ejercicio de su religión por las siguientes razones:

- 1) El desarrollo a la educación del niño es una precondition necesaria, para el desarrollo de las capacidades, para elegir una concepción de la vida buena y emplear sus libertades.
- 2) Aunque esta prioridad permite al Estado limitar la libertad religiosa de los padres, solo se justifica la limitación en aquella parte de la libertad de los padres que extiende su dominio sobre sus hijos y restringe los derechos básicos de los niños.
- 3) El valor de una democracia liberal para sus ciudadanos, es en buena parte dependiente de la habilidad de sus ciudadanos para ejercitar sus derechos políticos inteligentemente, así como para elegir entre distintas alternativas de concepciones de la vida buena.

- 4) Permitir a los padres privar a los niños del derecho a la educación obstruye la realización de estas libertades básicas futuras de elección personal y política.

Así pues la educación desempeña también una labor importante en relación con la igualdad, pues a través de la educación pública y obligatoria tiene como objetivo generar condiciones de igualdad de oportunidades en el punto de partida, y es por ello que el Estado tiene la obligación de poner los medios que faciliten este propósito.

Desgraciadamente, la tendencia a la privatización de la educación que se da en muchos países tiene como efecto lo contrario, pues marca una diferencia importante sobre todo en los países pobres respecto de la calidad de la enseñanza, de manera que los sectores favorecidos de la sociedad pueden ofrecer a sus hijos una mejor educación, mientras que las familias con escasos recursos económicos no tienen alternativas. Se acentúa así la distancia entre pobres y ricos justamente a través de la escolarización durante la infancia y la adolescencia.

El derecho a la educación comprende también ciertas pretensiones que frecuentemente son ignoradas, pues es necesario proteger al niño de prácticas inadecuadas que le obligan a aprender cosas que están fuera de su alcance y escapan a su comprensión. En muchas ocasiones los contenidos son excesivos y sin vinculación alguna con la realidad en la que vive el niño y la enseñanza se basa en la repetición de datos sin sentido para el alumno.

Para que un contenido sea adecuado, el programa de estudio debe relacionarse con la vida cotidiana del alumno y de lo que para él es importante. Una de las causas de que estos métodos subsistan es que la organización escolar responde más a las necesidades sociales que a las necesidades de los niños que asisten a la escuela. Estas prácticas han evolucionado poco en muchos países, por no responder a las necesidades del niño: esta ha sido durante siglos la base de la actividad escolar y el único

cambio que se ha producido es que la formación moral, religiosa y nacionalista, importante en otras épocas, ha sido sustituida por otros contenidos más inspirados por el desarrollo de las ciencias, pero sin que los métodos de enseñanza hayan cambiado substancialmente.

En consecuencia, no basta con la existencia de escuelas para todos los niños para considerar que la necesidad de educación está satisfecha, pues esto depende también de los contenidos y de los métodos pedagógicos empleados, así como de la calidad de las relaciones entre el niño y sus compañeros y sus maestros.

El derecho a la educación impuesto por una serie compleja de pretensiones a las cuales el Estado debe responder, y que incluye el que los programas, materiales y métodos de enseñanza se ajusten a las necesidades del niño.

El que las políticas educativas respondan al interés superior del niño significa entre otras cosas que se debe prevenir la violencia en la escuela, que la enseñanza debe orientarse hacia las habilidades necesarias para la vida, aplicables ahora y en el futuro, que se debe destacar la importancia de los derechos humanos y de los valores democráticos y que el niño debe recibir ayuda para comprender sus propias raíces y las relaciones de las mismas con el resto del mundo”.¹²

2.8. DERECHO A LA PROTECCIÓN.

“En el Artículo 19 de La Convención Sobre Los Derechos Del Niño; establecen *los derechos relacionados con la protección contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

¹² Ibídem p. 448

Estos derechos quizá no susciten tanta sorpresa, pues pueden coincidir con la imagen que prevaleció durante muchos años y que aún sigue vigente para algunos, del niño como objeto de protección. De hecho, las primeras leyes surgidas en relación con los niños tenían un propósito tutelar derivado de su percepción como seres desvalidos y vulnerables.

Lo novedoso no es ciertamente este contenido protector, sino los medios para garantizarlo, es decir, el reconocimiento de derechos que pueden suponer una obligación del Estado para intervenir en las familias que no den atención adecuada a los niños y la limitación del llamado “derecho de corrección” de los padres, así como el cambio de perspectiva respecto del papel de los intereses del niño en la adopción.

La protección de riesgos físicos se manifiesta sobre todo en el cuidado de la familia ante la situación que pueda suponer un riesgo para el niño y ante el maltrato teniendo en este último, el Estado un papel preponderante como garante último del bienestar del niño.

Por otra parte, el fenómeno del maltrato se ha acrecentado en los últimos tiempos y particularmente en los países industrializados. Otra de las características en la que es necesario hacer hincapié respecto del complejo fenómeno del maltrato infantil es que no se trata de un problema exclusivo de la familia, sino que se produce en cualquiera de los contextos en los que el menor se desenvuelve y de acuerdo con este criterio se pueden identificar varios tipos de maltrato:

- a) Maltrato socioeconómico: se relaciona con la falta de recursos para satisfacer las necesidades económicas del niño.
- b) Maltrato institucional: esta forma de maltrato proviene de las entidades con las que el niño se relaciona: escuelas, organizaciones asistenciales, sistema de justicia, policía, entre otros.

c) Maltrato intrafamiliar: es al que tradicionalmente se hace referencia cuando se habla de maltrato infantil y se relaciona con la inadecuada atención a las necesidades del niño dentro de la familia, incluyendo por supuesto la agresión física, el abuso sexual, y el abandono.

Es evidente que debido tanto a la dificultad para delimitar el maltrato infantil, como por la complicación para detectarlo y probarlo especialmente el maltrato psicológico, este constituye uno de los ámbitos más problemáticos de proteger jurídicamente, a pesar de las importantes consecuencias que puede tener en el desarrollo y del sufrimiento presente que representa para el niño.

De aquí que, podríamos decir que el niño tiene frente al Estado una pretensión de ser protegido en contra del maltrato que pudiera sufrir dentro de su propia familia, así como en la escuela o en las instituciones sociales.

Los Artículos 32 al 37 consagran derechos de protección muy concretos en contra de situaciones que representan un grave riesgo para los niños: se refieren a *la prohibición del trabajo de menores, a la protección contra el uso de tráfico de estupefacientes, la explotación sexual y otras formas, la venta, tráfico y trata de niños, la tortura y privación de la libertad que incluye la prohibición de imponer la pena capital o la prisión perpetua, la prohibición contra detenciones arbitrarias, el derecho a la asistencia jurídica y a la impugnación en contra de la detención.*

Este tipo de derechos constituyen pretensiones que en su mayoría son compartidos por los adultos, pero que en el caso de los niños implican una tutela especial.

Los niños trabajan en general, porque la familia es pobre, pero también por factores culturales. La concepción que subyace de fondo parece ser la de que todos los miembros de la familia son proveedores económicos de la

misma y a través del ejercicio de responsabilidad se forma a los niños de hoy para ser los adultos competentes del mañana.

En todos los países se han encontrado formas de producción en la que la familia actúa como bloque, dándose por sobreentendida la colaboración activa de los niños. Los padres justifican la vinculación de sus hijos al trabajo aduciendo que en el adquieren valores como la responsabilidad, la autonomía y la tenacidad para sobrellevar o para soportar sacrificios. Además se ve el trabajo como una protección contra los vicios y el ocio que conduce a la delincuencia”.¹³

De acuerdo a la UNICEF, México ocupa los primeros lugares en violencia física, abuso sexual y homicidios de menores de 14 años infligidos principalmente, por sus padres o progenitores. En su estudio "Violencia Infantil", el organismo internacional destaca que más de 700 niños son asesinados en México cada año, lo que implica dos homicidios diarios. En los menores de cuatro años, la muerte se presenta principalmente por asfixia y entre los 5 a 14 años por golpe contuso, acuchillamiento o disparo de arma de fuego. En Sonora solo en lo que va del año, el reporte del DIF, informa que han muerto 11 niños, en manos de quienes jamás imaginaron: las personas a cargo de su cuidado y bienestar.

Por otro lado existen en México; tres millones 35 mil menores de cinco a 15 años de edad que trabajan en diferentes ramos comerciales y sin oportunidad de ir a la escuela, 910 mil 500 menores trabajan en el sector agropecuario; 819 mil 450 laboran en el comercio; 789 mil 100 participan en diferentes actividades; 364 mil 200 menores en el ramo industrial y artesanal; mientras que 15 mil 750 en la construcción. De los tres millones 35 mil menores que laboran en el país, 80 mil radican en Sonora. Los niños que trabajan en edad primaria y secundaria, no se desarrollan intelectualmente,

¹³ *Ibidem* p. 453

por lo que siempre laborarán en empleos mal pagados y están destinados a vivir en la pobreza.

2.9. DERECHO AL JUEGO Y DESCANSO.

“El Artículo 31 de La Convención Sobre Los Derechos Del Niño reconoce el derecho del niños al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, y participar libremente en la vida cultural recreativa y de esparcimiento.

Generalmente se asume que la satisfacción de las necesidades de los niños y por tanto el riesgo de violación a sus derechos se vincula con condiciones económicas difíciles, pero el caso del juego constituye un ejemplo de que no siempre es así. Si entendemos que una parte importante del derecho al juego como necesidad relacionada directamente con la autonomía consiste en una posición de libertad (privilegio o permiso) en la que el niño tiene frente a los padres y otros adultos una correlativa no pretensión, es decir, no tiene ni obligación de actuar o no actuar de una determinada manera. Esto supone dejarle tiempo libre para que lo emplee como él quiera y juegue a lo que prefiera, sin que se le imponga ninguna actividad en concreto.

Este espacio de libertad es fundamental para la interacción con iguales el desarrollo moral, pues en él los niños pueden relacionarse en términos de equidad y van asumiendo el carácter de las normas en la medida en que se implican en el juego de reglas.

El juego también desempeña un papel importante en el aprendizaje, pues estimula la curiosidad, fomenta la imaginación, le permite explorar y experimentar en su entorno y ensayar nuevas situaciones.

Por otra parte se ha asimilado que el trabajo infantil constituye una amenaza para este satisfactor del niño y ciertamente lo es si no le deja

tiempo para jugar, aunque no es este el único factor que es obstáculo para la realización de esta necesidad.

Los niños de países o sociedades con entornos altamente competitivos muchas veces ven vulnerada esta libertad en la medida en que los padres o instituciones pretenden saturarlos con actividades formativas o educativas con el fin de “prepararlos para el futuro”.

Este derecho es un buen ejemplo del espacio que debe dejarse a la discreción del menor, pues dentro de este ámbito protegido puede tomar decisiones autónomas, relacionadas con sus compañeros de juego, las actividades a realizar o las normas que regirán.”¹⁴

¹⁴ *Ibidem* p. 456

CAPÍTULO III

ACTORES OBLIGADOS CON LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

3.1. OBLIGACIONES DE LOS PADRES.

“El artículo 18 de La Convención Sobre Los Derechos Del Niño; establece el reconocimiento de ambos padres en las obligaciones respecto del niño y la obligación del Estado de auxiliar a los progenitores en el desempeño de las funciones relacionadas con la crianza y el desarrollo del niño. Establece que Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. Y los Estados partes a efecto de garantizar y promover los derechos enunciados de la Convención prestaran asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones.

Tradicionalmente se ha atribuido la atención de las necesidades de niños y niñas a la familia, tal vez por asumir que dentro de ella el “menor” se encuentra protegido y puede desarrollarse.

Hoy resulta insostenible este mito de la familia como institución garante de los satisfactores básicos de los niños. En primer lugar porque es evidente que no todas las familias responden a este esquema y es necesario otorgar derechos que garanticen la satisfacción cuando los padres no cumplan con esta función o, peor aún, sean ellos mismos quienes incumplan el otorgar esos derechos, o en los casos límite cuando es la familia quien ocasiona daños graves a niños y niñas.

En los derechos de los niños, los padres son los primeros obligados por estar inmersos en una relación natural con sus hijos, pero en el caso de incumplimiento o incapacidad para atender a sus descendientes se pueden contemplar medidas públicas para reemplazar este deber, lo cual ciertamente no implica una renuncia, sino precisamente, dado que los derechos existen, se tomarían medidas alternativas para garantizarlos.

3.2. OBLIGACIONES DEL ESTADO.

“El Artículo 4 de La Convención Sobre Los Derechos Del Niño: establece que los Estados partes adoptaran todas las medidas necesarias y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos por la Convención, en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los estados partes adoptaran esas medidas hasta el máximo de los recursos que dispongan, y cuando sea necesario dentro del marco de cooperación internacional.

Esto se traduce a una pretensión del niño frente al Estado, en tanto establece una obligación para la adopción de medidas; administrativas, legislativas y de otra índole encaminada a dar efectividad a los derechos.

No debe olvidarse sin embargo que estas prácticas deben estar justificadas en última instancia por el interés superior del niño. Desde los principios de autonomía, igualdad y dignidad y las necesidades básicas.

Debe subrayarse también el hecho de que el artículo establece que la adopción de medidas deberá hacerse dentro del marco de la cooperación internacional cuando sea necesario.

Este aspecto es de gran trascendencia, pues la eficacia de una importante cantidad de derechos de la Convención depende de la colaboración entre países, por ejemplo la prohibición de sustracción de

menores, la garantía en el pago de alimentos, la adopción internacional o el derecho de asilo, entre otros.

Este artículo es un reflejo de la nueva condición de los niños derivada de la Convención como sujetos plenos de derechos, con una personalidad propia, independiente de la esfera familiar. Esta norma obliga a los Estados a dar un tratamiento a los menores de edad en el mismo sentido del convenio.

El deber derivado en este artículo convierte efectivamente al niño en titular de derechos con los mecanismos necesarios para hacerlos cumplir.

La obligación contenida en esta norma es condición de posibilidad para que la Convención logre el objetivo de convertir al niño en sujeto de derechos, no solo de derechos pasivos para recibir prestaciones de los adultos, sino también de derechos activos, como la libertad de opinión, expresión, participación, por mencionar algunos.

Por otra parte uno de los avances que más se ha reconocido de la Convención respecto de otros tratados internacionales consiste precisamente en que se trata de un instrumento jurídicamente vinculante, de modo que esta disposición obliga a los Estados a establecer los medios necesarios para su efectiva aplicación.

La exigencia de adoptar medidas legislativas y administrativas refleja que es únicamente por la vía de derechos como se puede llevar a cabo adecuadamente la Convención en el ámbito interno de los países.

Únicamente en la medida en que los Estados partes asuman la obligación derivada de este artículo los derechos de los niños de cada país serán una realidad, lo que supondría también un enorme avance en las condiciones de igualdad, no solo de los niños sino de todos los seres humanos.

3.3. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD.

“En el Artículo 5 La Convención Sobre Los Derechos Del Niño; obliga a los Estados partes a respetar las responsabilidades, los derechos, y los deberes del padre y madre, o en su caso de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad (según establezca la costumbre local) de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle dirección y orientación apropiada, en consonancia con la evolución de sus facultades para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención.

Aunque la Convención se dirige a los gobiernos como representantes del pueblo, en realidad se refiere a las responsabilidades de todos los miembros de la sociedad, en general solo es posible convertir estas normas en realidad, cuando todo el mundo las respeta, los padres y madres, y los miembros de familia y la comunidad : los profesionales y otras personas que trabajan en las escuelas, en otras instituciones públicas y privadas , al servicio de la infancia, en los juzgados y a todos los niveles de gobierno y cuando todos y cada uno de estos individuos llevan a cabos sus funciones con respecto a estas normas.

CAPÍTULO IV

MARCO PROTECTOR DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

SISTEMA NACIONAL

4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En el año dos mil el Artículo 4 Constitucional fue reformado para adecuarse a la Convención y se sustituyó el término “menores” por el de “Niños y Niñas”; las leyes aprobadas a partir de entonces utilizan el término “Niños y Niñas”.

Como se ha mencionado ya la Convención se refiere a niño como toda persona menor de 18 años de edad, Sin embargo, es importante subrayar también la utilización del termino “Adolescente” este concepto se encuentra también reconocido a nivel Constitucional en el Artículo 18; que establece los lineamientos de la justicia para adolescentes al referirse a las personas de 12 a 18 años. A si también la ley federal establece que para los efectos de la misma son niños y niñas las personas de hasta 12 años incompletos y adolescentes las personas de 12 a 18 años incumplidos. Artículo 2, Es decir se hace una distinción entre dos franjas etarias del régimen especial contemplado por la Convención y el Artículo 4 constitucional.

La distinción entre “niños” y “adolescentes” es adecuada sobre todo en la medida en que permite establecer derechos diferenciados, en consonancia con el principio de autonomía progresiva, es decir ir reconociendo, las capacidades que se van adquiriendo con los años, a diferencia del paradigma de la minoridad que incluye en un mismo régimen a todas las

personas de 0 a 18 años de edad sobre la base de la incapacidad jurídica.

Sin embargo, es importante, para la interpretación de las normas, tener claro que la distinción entre niños y adolescentes debe ser únicamente para el reconocimiento, de la capacidad en el ejercicio de los derechos, nunca para excluir de la protección especial de la Convención y la Constitución a las personas menores de 18 años.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; reconoce y protege los derechos humanos, entre los que se encuentra los siguientes: Derecho a la educación, derecho a la familia, derecho a la atención de salud preferente, derecho a no ser obligados a trabajar, derecho a una alimentación.

El gobierno federal tiene la obligación de propiciar la colaboración de los estados de la república a efecto de que cumplan con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales celebrados por México y que se tomen en cuenta las recomendaciones de instrumentos internacionales, proponiendo su observancia e implementación a través de los mecanismos que estime adecuados para ello, respetando en todo momento la autonomía de los estados de la república. Así. Las disposiciones que forman parte de los tratados internacionales tienen efectos vinculantes para todos los estados de la república mexicana y para el distrito federal.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos en junio del 2011, modifica 11 Artículos de la constitución: 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105. Donde se destaca lo siguiente;

En la constitución en el Título Primero, Capítulo I, que contiene los derechos humanos de los mexicanos, según lo establecido en los 29 artículos que lo conforman. La reforma constitucional del 11 de junio de 2011 incorporó a la carta magna “derechos humanos”, en sustitución de

“garantías individuales”, después de un largo proceso legislativo y con ello se incorporan los derechos contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos de los que México sea parte, lo cual se traduce en que el conjunto de derechos y obligaciones reconocidos a nivel internacional formen parte del orden jurídico nacional. Esto implica la aplicación de los principios “pro persona o “interpretación conforme”, lo que significa que se debe interpretar de acuerdo a la norma que favorezca más a la persona.

Atendiendo al contenido del artículo 1º.- de la Constitución se debe entender que la *Convención sobre Derechos del Niño* es derecho interno, por lo que los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, se ampliaron a partir del 11 de junio de 2011. Así, la Convención es un instrumento que aglutina la mayor parte de los derechos que son establecidos en diferentes instrumentos, lo cual la convierte en un tratado de mucha riqueza y su armonización con el régimen jurídico mexicano es necesaria.

En el artículo 102 se fortalece la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al otorgarle la facultad de investigación de violaciones graves de derechos humanos así como la ampliación de la capacidad de seguimiento a las recomendaciones de los organismos públicos de derechos humanos, al establecer que las autoridades que no acepten las recomendaciones emitidas por dichos organismos, deberán publicar las razones de su negativa e incluso podrán ser citadas a comparecer ante las legislaturas federal o local, según corresponda, para que expliquen el motivo de su negativa. De esta manera, robustece la autonomía de los organismos públicos de derechos humanos de las entidades federativas. Sin dejar de mencionar también la reforma en materia de juicio de amparo que al igual representa un importante avance en la armonización del derecho interno con el derecho internacional de los derechos humanos.

Posterior a la reforma constitucional en materia de derechos humanos, el 12 de octubre de 2011 se reforma el Artículo 4 constitucional en el que se incorpora el principio “interés superior de la niñez”, así como su incorporación en las políticas públicas del gobierno de México y que tanto el congreso federal como los congresos locales pueden legislar en la materia.

4.2. LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Se publicó en el diario oficial de la federación el 29 de mayo de 2000, diez años después de que en México entrará en vigor la Convención el 21 de octubre de 1990, siendo reformada el 19 de agosto de 2010.

La ley consta de cinco títulos, el primero aborda las disposiciones generales y las obligaciones de los ascendientes, tutores y custodios; el segundo establece los derechos de niñas, niños y adolescentes reconocidos por México; el tercer título es sobre los medios de comunicación masiva; el cuarto instituye el derecho al debido proceso en caso de infracción a la ley penal, y el quinto y último, aborda la Procuración de la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las sanciones y el recurso administrativo.

De los trece derechos mencionados por la ley, destaca el derecho de prioridad, en el artículo 14. Dicho derecho está vinculado con el principio del interés superior del niño, el cual obliga a que niñas, niños y adolescentes sean considerados prioritarios en la planeación y ejecución de políticas públicas y programas, en la prestación de servicios, en el diseño presupuestal y en la toma de decisiones tanto administrativas como judiciales.

Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos. Los derechos que contempla se basan en los

principios: interés superior del niño, no discriminación, igualdad sin distinción de ninguna índole, derecho a vivir en familia, a tener una vida libre de violencia y manifiesta la corresponsabilidad de la familia, el Estado y la sociedad en la tutela de los derechos. Así los derechos reconocidos en los artículos siguientes son: derecho de prioridad (14); derecho a la vida (15); derecho a la no discriminación (16 a 18); derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico (19); derecho a ser protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual (21); derecho a la identidad (22); derecho a vivir en familia (23 y 24); derecho a ser adoptado (25 al 27); derecho a la salud (artículo 28); derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad (29 al 31); derecho a la educación (32); derechos al descanso y al juego (33 al 35); derecho a la libertad de pensamiento (36); derecho a una cultura propia (37); derecho a participar (38 al 42); derecho al debido proceso en caso de infracción a la ley penal (44 al 47). Se contemplan también las sanciones a quienes incumplan con esta ley (52 al 55) y un artículo transitorio que deroga todas las normas que la contravengan.

SISTEMA INTERAMERICANO

4.3. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, “Pacto De San José De Costa Rica”.

Fue adoptada el 22 de noviembre de 1969, y entró en vigor internacional en 1978, pero México depositó su adhesión y tiene vigencia en nuestro país desde el 24 de marzo de 1981.

La Convención define los derechos humanos que los Estados ratificantes se comprometen internacionalmente a respetar y dar garantías para que sean respetados.

Ella crea además la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y define atribuciones y procedimientos tanto de la Corte como de la CIDH. La

CIDH mantiene además facultades adicionales que antedatan a la Convención y no derivan directamente de ella, entre ellos, el de procesar peticiones individuales relativas a Estados que aún no son parte de la Convención.

En el artículo 19.- quedan establecidos los derechos del niño: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

Así entonces, el sistema interamericano de derechos humanos está conformado por dos órganos: Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos.

4.4. PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. “Protocolo San Salvador.”

Protocolo publicado en el diario oficial de la federación, el martes 1 de septiembre de 1998.

Considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros.

Reconociendo los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación entre los estados y las relaciones internacionales.

Recordando que, con arreglo a la declaración universal de los derechos humanos, solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si crean condiciones que permitan a cada persona

gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto de sus derechos civiles y políticos.

En su artículo 16.- Derecho de la niñez: “Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del estado. Todo niño tiene el derecho de crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo”.

SISTEMA UNIVERSAL

4.5. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Este Pacto fue publicado en la primera sección del diario oficial de la federación, el miércoles 20 de mayo de 1981, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un tratado multilateral, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución de 16 de Diciembre de 1966, entrando en vigencia el 23 de Marzo de 1976, además fue adoptado al mismo tiempo por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con el nombre de Pactos Internacionales de Derechos Humanos o Pactos de Nueva York. A su vez, éstos, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que comprenden lo que algunos han llamado Carta Internacional de Derechos.

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas donde los individuos deben de tener respeto a los deberes y derechos de los otros individuos que componen una comunidad, constituyendo para ello la obligación de doblgar esfuerzos para

la consecución de los objetivos primordiales de la justicia, igualdad y equidad para promoverlos dentro de la sociedad.

Este pacto en su *artículo 24.-* hace mención que “todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado, garantizando con ello el ejercicio pleno de sus derechos dentro de la sociedad.”

4.6. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Pacto publicado en el diario oficial de la federación, el martes 12 de mayo de 1981.

Con este pacto se considera que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen como base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo además que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a cualquier persona humana, con lo que se establece que los niños, niñas y adolescentes también quedan comprendidos dentro de lo antes establecido.

Se reconoce además y con arreglo a la declaración universal de derechos humanos, que no puede realizarse el ideal del ser humano libre dentro de la sociedad, ya que el mismo no logra desprenderse de los temores de la miseria por no tener ni poder crear las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales y así como de sus derechos civiles y políticos.

Este Pacto Internacional en su *artículo 10.-* numeral 3: expresa que “se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley”.

4.7. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

La Convención Sobre Los Derechos Del Niño; fue ratificada el 20 de Noviembre de 1989, entro en vigor internacional el 2 de Septiembre de 1990 y fue ratificada por México el 21 de Septiembre de 1990 y entro en vigor el 21 de octubre de 1990, Por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

La Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos son de los instrumentos *vigilados en su implementación por el Comité de los Derechos del Niño*. Cuenta con:

- Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.

La estructura de la Convención sobre los Derechos del Niño es la siguiente:

Consta de 54 artículos en III partes

Parte I. Artículos 1 al 41 establece:

1. Definición del niño, 2. No discriminación, 3. Interés superior del niño, 4. Efectividad a los derechos, 5. Padres, Familia, Comunidad; derechos y responsabilidades, 6. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, 7. Derecho al Nombre y Nacionalidad, 8. Preservación de la identidad, 9. Separación del niño de los padres, 10. Reunión Familiar, 11. Traslados y retenciones ilícitas, 12. Respeto de las opiniones del niño, 13. Derecho a la libertad de expresión, 14. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, 15. La libertad de asociación y de reuniones pacíficas, 16. La protección de la vida privada, 17. Acceso a la información y medios de comunicación, 18. Obligaciones de los padres, 19. Protección contra toda forma de violencia, 20. Niños privados de su medio familiar, 21. La adopción, 22. Niños refugiados, 23. Derechos del niño impedido, 24. La salud, 25. Derecho a un examen periódico del tratamiento, 26. La seguridad social, 27. Nivel de vida adecuado, 28. Educación, 29. Objetivos de la educación, 30. Niños de minorías o de grupos indígenas, 31. Esparcimiento y juego 32. Explotación económica y trabajo infantil, 33. Estupefacientes y sustancias psicotrópicas, 34. Explotación sexual del niño, 35. Secuestro, venta y tráfico de niños, 36. Protección contra otras formas de explotación, 37. Tortura, pena capital y privación de libertad, 38. Conflictos armados, 39. Recuperación y reintegración de los niños víctimas, 40. Cuestiones penales, 41. Otros instrumentos.

Parte II. Artículos 42 al 45:

42. Dar a conocer ampliamente la Convención, 43. El Comité de los Derechos del Niño, 44. Obligación de los Estados parte de presentar

informes, 45. Cooperación con las Naciones Unidas y otros organismos.

Parte III. Artículos 46 al 54:

Otras disposiciones de la Convención.

La Convención sobre los Derechos del Niño vino a revolucionar la atención y la mirada hacia esta población, sin duda permitió a escala mundial el reconocimiento de los niños, las niñas y adolescentes como seres de derechos y además reconoció su situación de vulnerabilidad. Por otra parte, lo hace peculiar el hecho de que es el tratado de derechos humanos que más ha sido ratificado en la historia ya que a la fecha todos los países miembros lo han hecho (191), excepto Estados Unidos, Somalia y Sudan del Sur.

**CAPÍTULO V
DERECHO COMPARADO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

5.1 CUADRO COMPARATIVO A NIVEL INTERNACIONAL.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES DE LAS DISPOSICIONES Y EDADES SOBRE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, EN LOS DIFERENTES PAISES LOCALIZADOS.

ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	COLOMBIA	COSTA RICA	ECUADOR
<p>ARTÍCULO 1º.-Objeto: Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación Sea parte.</p> <p>ARTÍCULO 2º.- Aplicación Obligatoria. La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad.</p>	<p>ARTÍCULO 1º.- Objeto: el presente código establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.</p> <p>ARTÍCULO 2º.- Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos.</p> <p>En los casos expresamente señalados por ley, sus disposiciones se aplicaran excepcionalmente a personas entre los dieciocho y veintinueve años de edad.</p>	<p>ARTÍCULO 3º.-Objeto: El niño y el adolescente gozan de todos los derechos fundamentales inherentes a la persona humana, sin perjuicio de la protección integral de que trata esta Ley, asegurándoles, por ley o por otros medios, todas las oportunidades y facilidades, con el fin de facultarles el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad y dignidad.</p> <p>ARTÍCULO 2º. Se considera niño, para los efectos de esta Ley, a la persona hasta doce años de edad incompletos, y adolescente a aquella entre doce y dieciocho años de edad.</p>	<p>ARTÍCULO 2º.- Objeto: el presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, y garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, aspa como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.</p> <p>ARTÍCULO 3º.- Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.</p>	<p>ARTÍCULO 1º.-Objeto: este código constituirá el marco jurídico mínimo para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad. Establece los principios fundamentales tanto de la participación social o comunitaria como los procesos administrativos y judiciales que involucren los derechos y obligaciones de esta población. Las normas de cualquier rango que les brinden mayor protección o beneficios prevalecerán sobre las disposiciones de este código.</p> <p>ARTÍCULO 2º.-Para los efectos de este Código, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y adolescente a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho. Ante la duda, prevalecerá la condición de adolescente frente a la de adulto y la de niño frente la de adolescente.</p>	<p>ARTÍCULO 1º.- Objeto: Este código dispone sobre la protección integral que el estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador. Con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes. Conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia. Integral.</p> <p>ARTÍCULO 2º .- Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código.</p>

MEXICO	NICARAGUA	PARAGUAY	PERU	REP.DOMINICANA	URUGUAY	VENEZUELA
<p>ARTÍCULO 1º.-Objeto: La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la república mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas y niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos humanos fundamentales reconocidos en la Constitución.</p> <p>ARTICULO 2º.- Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.</p>	<p>ARTÍCULO 1º.- Objeto: este código regula la protección integral que la familia, la sociedad, el estado y las instituciones privadas deben brindar a las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>ARTICULO 2º.- El presente Código considera como niña y niño a los que no hubiesen cumplido los 13 años de edad y adolescente a los que se encuentren entre los 13 y 18 años de edad, no cumplidos.</p>	<p>ARTÍCULO 1º.- Objeto: este código establece y regula los derechos, garantías y deberes del niño y del adolescente conforme a lo dispuesto en la constitución nacional, la convención sobre los derechos del niño y los instrumentos internacionales sobre la protección de los derechos humanos aprobados y ratificados por el Paraguay y las leyes. ARTICULO 2º.- En caso de duda sobre la edad de una persona, se presumirá cuanto sigue:</p> <p>a) entre niño o adolescente, la condición de niño, y</p> <p>b) entre adolescente y adulto, la condición de adolescente.</p> <p>Se entenderá por adulto la persona que haya cumplido dieciocho años y hasta alcanzar la mayoría de edad.</p>	<p>ARTÍCULO 1º.-objeto: El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario. Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.</p>	<p>PRINCIPIO I</p> <p>Objeto: el presente código garantizara todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales. Para tales fines, este Código define y establece la protección integral de estos derechos regulando el papel y la relación del Estado, la sociedad, las familias y los individuos con los sujetos desde su nacimiento hasta cumplir los 18 años de edad.</p>	<p>ARTÍCULO 1º. El Código de la Niñez y la Adolescencia es de aplicación a todos los seres humanos menores de dieciocho años de edad. A los efectos de la aplicación de este Código, se entiende por niño a todo ser humano hasta los trece años de edad y por adolescente a los mayores de trece y menores de dieciocho años de edad. Siempre que este Código se refiere a niños y adolescentes comprende ambos géneros.</p>	<p>ARTÍCULO 1º.- Objeto: Esta ley tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través dela Protección integral que el estado, la sociedad y la familia deben brindarles desde el momento de su concepción.</p> <p>ARTICULO 2º.-se entiende por niño toda persona con menos de doce años de edad y por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad. Si existieren dudas acerca de si una persona es niño o adolescente se le presumirá niño, hasta que se demuestre lo contrario</p>

5.2. CUADRO COMPARATIVO A NIVEL INTERNO.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES DE LAS LEYES QUE RESGUARDAN LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

AGUASCALIENTES	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPECHE	COAHUILA
LEY PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL MENOR Y LA FAMILIA.	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS.	LEY DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
<p>ARTÍCULO 1.- la presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del art. 4 de la constitución del estado de Aguascalientes, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el estado y tiene por objeto establecer el marco jurídico de protección a niñas, niños y adolescentes así como los principios fundamentales tanto en la participación social o comunitaria, como en las medidas administrativas que involucren los derechos y obligaciones de este sector de la población.</p> <p>ARTÍCULO 2.- se considera niño, niña las personas hasta los doce años de edad y adolescentes a los que sean mayores de doce y menores de dieciocho.</p>	<p>ARTICULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Baja California, y se aplicará a las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad que se les atribuya la realización de conductas tipificadas como delito por las leyes estatales; asimismo por la Comisión de conductas consideradas como delictivas que se inicien, preparen o cometan fuera de los límites de la entidad cuando produzcan sus efectos en el mismo.</p>	<p>ARTÍCULO 2. La presente Ley tiene por objeto: Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños; II. Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños; III. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y Participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas.</p>	<p>ARTÍCULO 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en Condiciones de igualdad.</p> <p>ARTÍCULO 1. Se consideran niñas y niños las personas de hasta doce años de edad, y adolescentes a los mayores de doce y menores de dieciocho años, igualmente se les aplicara la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Coahuila de Zaragoza y tiene como objeto promover el respeto de los derechos fundamentales y los deberes de las niñas, niños y adolescentes establecer los principios que regulan la participación de las instituciones públicas y privadas en su defensa y protección.</p> <p>ARTÍCULO 2.- Se entiende por Niña o Niño. A las personas hasta los doce años de edad cumplidos.</p> <p>Adolescentes. Toda persona desde los doce años hasta que cumpla los dieciocho años de edad.</p>

COLIMA	CHIAPAS	CHIHUAHUA	DISTRITO FEDERAL	DURANGO
<p>LEY DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES.</p>	<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p>	<p>LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS PARA EL CUIDADO INFANTIL Y DE MENORES.</p>	<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS.</p>	<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p>
<p>ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público e interés social, tiene su fundamento en el párrafo sexto del artículo 4 constitucional y es reglamentaria del párrafo cuarto de la fracción I del artículo 1 de la constitución y tiene por objeto garantizar a las niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la constitución, los tratados internacionales suscritos por México y en la constitución. Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I.- Niñas y niños, las personas a partir de su concepción y hasta antes de cumplidos los doce años de edad; y Adolescentes, las personas que tienen entre los doce años de edad y hasta los dieciocho años cumplidos.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- para los efectos de esta ley son niñas y niños las personas recién nacidas y que no hayan cumplido los 12 años y adolescentes desde los 12 años hasta los 18 años. ARTÍCULO 3.- la presente ley tiene por objeto asegurarles a las niñas, niños y adolescentes, un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.</p>	<p>ARTÍCULO 2. La protección integral de los derechos tiene como propósito garantizar a niñas, niños y adolescentes su desarrollo pleno, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad, preferentemente en el seno de una familia.</p> <p>ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>Adolescentes. Las personas de entre 12 y 18 años no cumplidos.</p> <p>Niñas y Niños. Las personas menores de 12 años de edad.</p> <p>Primera Infancia. Las niñas y niños de hasta 7 años edad no cumplidos.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;</p> <p>II. Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños;</p> <p>III. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Durango y tiene como objeto garantizar y promover el respeto de los derechos fundamentales de las niñas, los niños y adolescentes y establecer los principios que regulen la participación de las instituciones Públicas y privadas en su defensa y protección.</p> <p>ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Niña o Niño.- A las personas hasta los doce años de edad incumplidos.</p> <p>II. Adolescentes.- toda persona que tienen entre doce años cumplidos y dieciocho años Cumplidos.</p>

GUERRERO	HIDALGO	JALISCO	MÉXICO	MICHOACÁN
LEY PARA LA PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS MENORES.	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS.
<p>ARTICULO 2.- La presente Ley tendrá como objeto garantizar la protección y desarrollo pleno integral de los menores de dieciocho años del Estado de Guerrero, y su aplicación le corresponde, en el ámbito de su competencia a los Gobiernos Estatal y Municipales.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, son niñas y niños las personas comprendidas hasta los 12 años de Edad y adolescentes, de los 12 hasta los 18 años cumplidos. Artículo 3. La protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo, asegurarles un desarrollo pleno e integral, que implica la oportunidad de formarlos física, psíquica, Emocional y socialmente en condiciones de igualdad.</p>	<p>ARTÍCULO 2. La presente ley tiene por objeto:</p> <p>I. Promover y garantizar los derechos de las niñas, los niños y adolescentes;</p> <p>II. Regular la intervención de las autoridades en la protección de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes; y</p> <p>III. Establecer las bases y lineamientos para la implementación de las políticas públicas tendientes a garantizar los derechos de las niñas, los niños y adolescentes.</p> <p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I. Niña o Niño: todo ser humano menor de 12 años de edad;</p> <p>II. Adolescente: todo ser humano mayor de 12 y menor de 18 años de edad.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.</p> <p>ARTÍCULO 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad</p>	<p>ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, son niñas y niños las personas de 0 hasta los 12 años de edad cumplidos; y adolescentes, aquellos que cuenten con los 12 años de edad y hasta que cumplan los 18 años de edad.</p> <p>ARTÍCULO 3. I. El del interés superior de la infancia y la adolescencia; II. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia; III. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, género, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, Posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.</p>

MORELOS	NAYARIT	NUEVO LEÓN	OAXACA	PUEBLA
LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCION DEL MENOR.	LEY DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES.	LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.	LEY DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.
<p>ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.</p> <p>ARTÍCULO 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas menores de 12 Años de edad, y adolescentes los que tienen más de 12 años y menos de 18 años de edad. ARTÍCULO 4. La presente ley tiene por objeto:</p> <p>I. Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>II. Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>III. Fijar los lineamientos y establecer las bases generales para la instrumentación y evaluación de las políticas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Artículo 1. y adolescentes la tutela de los derechos fundamentales y las garantías individuales reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal y en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como establecer los principios y Lineamientos que orientarán, a las normas legales, a la actuación de las instituciones Públicas y privadas y a las conductas de los particulares, en todo lo que se refiera a Niñas, niños, y adolescentes.</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: Adolescentes: las personas mayores de doce y menores de dieciocho años de edad.</p>	<p>ARTÍCULO 1. esta ley tiene por objeto garantizar a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio estatal, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos, garantías y en su caso deberes, que esta Ley, la Constitución Política del Estado y la Ley Suprema de la Unión, establecen para la protección y desarrollo integral de la niñez, con la Corresponsabilidad del Estado, la sociedad, la familia, los padres, tutores, preceptores y responsables.</p> <p>ARTÍCULO 4. Niño o niña: Toda persona menor de doce años. Si existieren dudas de si una persona es niño, niña, o adolescente, se le presumirá niño o niña, salvo prueba en contrario;</p>	<p>ARTÍCULO 2. Esta ley tiene por objeto la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como finalidad asegurar a éstos la oportunidad de desarrollarse plenamente en Condiciones de igualdad, en cada una de las etapas de crecimiento.</p> <p>ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por niña o niño toda persona hasta doce años de edad cumplidos; y adolescentes a los que sean Mayores de doce años y menores de dieciocho años de edad.</p>

QUINTANA ROO	SAN LUIS POTOSI	SINALOA	SONORA	TABASCO
LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	LEY SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
<p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es de interés social y de observancia general en el Estado de Quintana Roo y tiene como objeto garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, mediante el establecimiento de los principios que orienten las políticas públicas a su favor; así como fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción, vigencia y respeto de sus derechos.</p> <p>XV. Niña o niño. A las personas hasta los doce años de edad cumplidos.</p>	<p>ARTÍCULO 1. Se consideran niñas y niños, las personas de hasta doce años de edad; y adolescentes a los mayores de doce y menores de dieciocho años.</p> <p>Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a toda persona conforme al párrafo anterior; sin distinción alguna por razón de su origen, cultura, sexo, idioma, religión, ideología, nacionalidad, o cualquier otra condición propia de quienes ejerzan la patria potestad, representantes legales o personas encargadas de su guarda o tutela.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años Incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.</p> <p>ARTÍCULO 4. La presente ley tiene por objeto: I. Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; II. Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas, niños y adolescentes; y III. Fijar los lineamientos y establecer las bases generales para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación Jurídica, prevención, protección y participación para la Promoción y vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Se considerará niñas y niños, a las personas de hasta doce años de edad y Adolescentes a los mayores de doce y menores de dieciocho años.</p> <p>ARTÍCULO 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de equidad.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años y adolescentes los mayores de 12 y menores de 18 años.</p> <p>ARTÍCULO 4. La presente Ley tiene por objeto: I. Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes; II. Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de niñas, niños y adolescentes; y III. Fijar los lineamientos y establecer las bases generales para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y Participación para la promoción y vigencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>

TAMAULIPAS	TLAXCALA	VERACRUZ	YUCATÁN	ZACATECAS
LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS.	LEY NÚMERO 102 DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS.	LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.	LEY ESTATAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES.
<p>ARTÍCULO 2. Esta Ley tiene por objeto:</p> <p>I.-Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños.</p> <p>II.-Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños.</p> <p>III. Establecer las facultades y obligaciones de las autoridades Competentes.</p> <p>IV.- Establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, así como las de asistencia, provisión, prevención, protección y Participación tendiente a la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños. XIX.- Niña o Niño.- Todo ser humano menor de 16 años de edad.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Esta ley tiene como fin, establecer los lineamientos y las bases para la aplicación de las políticas públicas, acciones de defensa, representación jurídica, asistencia, prevención y protección de los derechos de las niñas y los niños a fin de:</p> <p>I. Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas y los niños.</p> <p>II. Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños, y</p> <p>III. Promover la cultura de respeto hacia las niñas y los niños en los ámbitos familiar y social, así como en el público y privado.</p> <p>ARTÍCULO 3. Niñas y niños: A toda persona menor de dieciocho años de edad.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por niñas y niños las personas de hasta doce años incompletos, y por adolescentes las que tienen entre doce años cumplidos y dieciocho años incumplidos.</p> <p>ARTÍCULO 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles la oportunidad de desarrollarse de manera plena e integral, en condiciones de igualdad y respeto.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Para todos los efectos legales, se considerará niña o niño a toda persona menor de dieciocho años de edad. Esta Ley y todos los ordenamientos relacionados, considerarán de manera Especial los derechos de los adolescentes, entendiéndolos como tales a las niñas y niños entre los doce años cumplidos y los menores de dieciocho años de edad.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, son niños y niñas las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes las que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incompletos.</p> <p>ARTÍCULO 4. En el Estado se reconoce que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derechos fundamentales y garantías individuales. Las normas deberán disponer lo necesario para que los ejerzan sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

CONCLUSIONES

Los Derechos Humanos son aquellos derechos intrínsecos a nuestra naturaleza, la aplicabilidad de estos derechos es universal, se considera que todo ser humano goza de los mismos por ser inherentes a la persona humana, sin distinción de edad, sexo, raza, color, idioma, religión, origen, posición económica, o cualquiera otra condición.

Por lo que, los derechos de los niños y niñas, no pueden, ni deben quedar separados de los derechos humanos que gozan por igual los adultos, sin embargo, la niñez debe contar con derechos especiales mientras sean sujetos en desarrollo, es por ello que la comunidad internacional decidió emitir un instrumento internacional que especificara los derechos de todos los menores de edad, conocida como la Convención Sobre los Derechos del Niño, que contempla las disposiciones más amplias en cuanto a la variedad de derechos humanos y garantías de la niñez.

Un aspecto a destacar ocurrido en la última década es que la preocupación por la niñez haya ganado un espacio en la agenda pública internacional y nacional. De esta realidad es reflejo la ratificación de la Convención sobre los derechos del niño, por casi todos los países de América Latina, a mediados de la década de los noventa, lo cual ha generado un proceso de adaptación de los marcos jurídicos de cada país a este instrumento internacional.

La Convención sobre los derechos del niño constituye sin duda la síntesis más acabada de un nuevo paradigma para interpretar y enfrentar la realidad de la niñez, frente a la familia, sociedad, estado, así como en lo jurídico.

Este giro consiste pues en haber pasado de considerar al niño como objeto de preocupación, protección y control, a ser sujeto de derechos frente a los padres, familia, sociedad y estado.

La Convención a diferencia de la tradición jurídica social imperante en muchos países antes de su aprobación, no se refiere a la niñez como por sus necesidades o carencias, o por lo que les falta para ser adultos, o lo que les impide su desarrollo, por el contrario considera a la niñez a partir de sus derechos frente al estado, familia, sociedad, por ende como titular de derechos.

Entre los mayores aportes de la Convención sobre los derechos del niño, es el considerar a la niñez como personas en un periodo especial de su vida, en el que está en juego el desarrollo de sus potencialidades, por lo que es un sujeto de derechos especialísimo, dotado de una protección complementaria. En esta perspectiva es fundamental asumir que cualquier injerencia indebida en sus derechos afectara su vida actual y marcara su futuro.

Si bien es cierto en la mayoría de los países, existe un nivel de prestaciones hacia la infancia ligado a políticas sociales, dónde se abordan sectorialmente necesidades como la salud, educación, prevención social entre otras.

En general la mayoría de estas instituciones operan en forma desvinculada entre sí, con sistemas de información aislados unos de otros, en el caso de la niñez, esta descoordinación tiene consecuencias que pueden ser severas para la seguridad, bienestar y desarrollo de la población infantil, pues por ejemplo, cuando se presenta una situación de maltrato infantil, esta se atiende al nivel de emergencia , pero en la mayoría de los países no se cuenta con una coordinación que garantice un seguimiento para la superación de este riesgo.

Desde una perspectiva histórica la situación de la niñez, así como la cobertura de los servicios que se les brinda, han tenido una evolución positiva en diversas áreas relacionadas con la satisfacción de las necesidades básicas.

No obstante si se analiza la realidad más allá de la sobrevivencia se observan serias deficiencias. Como la calidad de la educación, déficit en el desarrollo psicomotor, por mencionar algunos. Y en el mismo sentido si se analiza el tema de la drogadicción en los adolescentes o la violencia intrafamiliar, maltrato infantil, se pueden constatar cifras que van en aumento.

Aunado a esto se puede asegurar que estamos a las puertas de la aparición de nuevos problemas emergentes que ya se observan en otras sociedades con mayores niveles de desarrollo, como lo son la trasgresión de ley extraescolar, la drogadicción infanto-juvenil, la trasgresión de ley por adolescentes ligada a delitos sexuales, por mencionar algunas. Por lo que la integridad de los servicios hacia la niñez es una necesidad imperiosa.

A lo anterior hay que agregar los últimos efectos de la globalización, de la economía, sin olvidar las responsabilidades propias de cada país, la inseguridad frente al terrorismo, narcotráfico, delincuencia, secuestro, desastres naturales, entre otros, que han afectado fuertemente a algunos países y que se expande para los demás.

La atención a la niñez de cada país se caracteriza por la participación de diferentes actores, de instituciones e instancias, en diferentes niveles de jerarquía, es evidente que quienes se integran en el servicio de la niñez requieren de un periodo de preparación y aprendizaje.

En este sentido la existencia de un modelo efectivo que permita visualizar claramente los actores, los servicios que cada uno lleva a cabo, las relaciones y resultados esperados por ellos, así como la retroalimentación de

los procesos, es fundamental para el desarrollo organizacional en el área de la niñez y adolescencia.

Es debido a esto, que se requiere ir más allá del discurso generado a partir de la Convención de manera que las instituciones en cuanto a la protección integral de niños, niñas y adolescentes se traduzcan en decisiones, acciones, directrices, programas efectivos que funcionen en forma sistemática y en coordinación para que, de esta forma puedan garantizar que los tan mencionados derechos se lleven a cabo con efectividad.

En la actualidad habitan en América Latina y el Caribe más de 190 millones de niños; todos estos niños necesitan creer que el futuro será mejor que el presente, que sus vidas se podrán desarrollar plenamente en un ambiente de respeto y solidaridad.

BIBLIOGRAFÍA

CAMPOS BIDART J.GERMAN, Teoría General de los Derechos Humanos; 1ra ed., instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, (1989).

FANLO ISABEL, El Crecimiento de los Derechos de los Niños; Derechos de los Niños: una contribución teórica, México, Fontamara, Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, (2004).

FANLO ISABEL, El Niño y los Derechos Humanos; Derechos de los Niños: una contribución teórica, México, Fontamara, Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, (2004).

GONZÁLEZ CONTRÓ MÓNICA, Derechos Humanos de los Niños: una propuesta de fundamentación, 1a. reimp. IIJ-UNAM. (2011).

GONZÁLEZ CONTRÓ MÓNICA, Propuesta teórico - metodológica para la armonización legislativa desde el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes. México: UNAM-IIJ (2012).

GONZÁLEZ CONTRÓ MÓNICA, Derecho de Familia en México: UNAM (2010).

GONZÁLEZ CONTRÓ MÓNICA, Derechos y Bienestar de Niñas y Niños; México: UNAM (2006).

Hacia una Teoría de las Necesidades Infantiles y Adolescentes: Necesidades y Derechos en el Marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño, Madrid, McGraw-Hill- UNICEF. (2004)

LEXIGRAFÍA

Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos

Convención Sobre Los Derechos del Niño

Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”

Ley Para la Protección De Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales. “Protocolo San Salvador”

INTERNET

UNICEF; fondo de las naciones unidas para la infancia-www.unicef.org/mx.